



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:177/20-2021/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA S.A. DE C.V. (Demandado)
- APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V. (TERCERO INTERESADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 177/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ADALID FIGUEROA REBOLLAR, EN CONTRA DE COTEMAR, S.A. DE C.V., SERVICIO INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V. Y EL TERCER INTERESADO; APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintiuno de enero de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal del actor C. ADALID FIGUEROA REBOLLAR, mediante la cual **formula su réplica**, objeta las pruebas de sus contrapartes, sin ofrecer pruebas en relación a la contestación de la demandada Servicios Industria Petrolera, S.A. de C.V.

Así mismo, se tiene por presentado el escrito signado por la apoderado del tercero interesado APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V., mediante el cual **da contestación a la demanda** interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, en la que hace constar que **notifica y emplaza a juicio** al tercero interesado APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**-----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Observándose que el tomo UNO (I) del presente expediente, excede de 500 fojas, al igual que se dificulta su manejo, por tal motivo se ordena formar el segundo (II) tomo, del presente expediente modificando la caratula con el tomo que le corresponda del presente acuerdo, lo anterior con conformidad con el artículo 712 ter de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el numeral 1371, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en aplicación supletoria, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO DÍAS** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: DEL VEINTIUNO AL TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, toda vez que de autos se advierte que con fecha veinte de octubre del dos mil veinticinco se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico, generando su respectiva constancia de notificación electrónica.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de octubre del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Dicho cómputo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"**, en relación con la jurisprudencia con registro digital 2031260 que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN POR BUZÓN ELECTRÓNICO EN EL JUICIO LABORAL. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS."**

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.

CUARTO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de **SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V.** por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **SERVICIOS INDUSTRIA PETROLERA, S.A. DE C.V.** Esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS hábiles** a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

SEXTO: Respecto a la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este juzgado con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al tercero interesado **APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V.**, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

SÉPTIMO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo vigente, otorgado al tercero interesado APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V. para que diera contestación a la demanda interpuesta en su contra, transcurre como a continuación se describe: **DEL VEINTE DE NOVIEMBRE AL DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, toda vez que de autos

se advierte que fue notificada y emplazada con fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de noviembre, así como los días seis y siete de diciembre del dos mil veinticinco; (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda del tercero interesado APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V., se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial **el día diez de diciembre del dos mil veinticinco** y recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **once de diciembre del dos mil veinticinco**.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Licenciado **Andrés Alonso Ayala Zamora**, como apoderado legal del tercero interesado **APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V.** personalidad que se acreditan con las copias certificadas del instrumento público 329 (trescientos veintinueve), de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, notario público titular de la notaría número 14, de este Segundo Distrito Judicial; y la cédula profesional número 4399695, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, no obstante al ser copia simple se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentra registrada dicha cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los demás profesionistas mencionadas en su escrito de contestación, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

NOVENO: En cuanto a la devolución del instrumento público 329, se le hace de su conocimiento que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Tribunal en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dichas escrituras públicas al presente expediente.

DÉCIMO: Toda vez que el demandado señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en Avenida 4 Oriente, SN, entre Calle 2 Sur y 3 Sur, Colonia Puerto Pesquero, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24129, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO: En vista de que, el Tercero Interesado APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V.; hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto DÉCIMO del proveído de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, y del cual fue notificado personalmente mediante la respectiva cédula de notificación y emplazamiento de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le hará **POR ESTRADOS** al tercero interesado APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V.

DÉCIMO SEGUNDO: Ahora bien, en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma la Contestación de demanda del Tercer Interesado **APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, por la demandada, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertara en el presente proveído.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873- E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones hechas por la parte

demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda de APOYO LOGÍSTICO MARINO, S.A. DE C.V. a la parte actora el **C. ADALID FIGUEROA REBOLLAR**; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su **RÉPLICA** y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley antes citada.

Haciéndole de su conocimiento a la parte actora que el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen.-----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 22 DE ENERO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 21 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMÉN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

